

21.103-14
20046-15

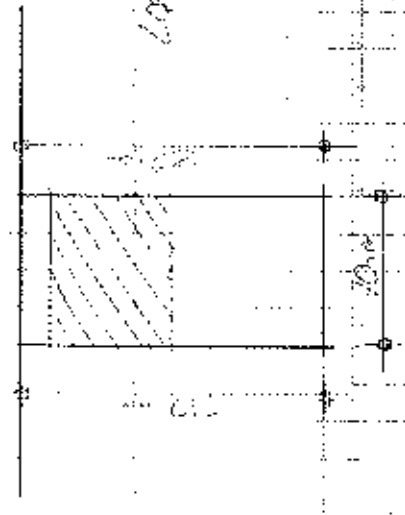
1970/1/1

10/10/70

10/10/70

10/10/70

10/10/70



10/10/70

10/10/70

10/10/70

10/10/70

10/10/70

အိပ်မက်

A blank sheet of graph paper with a grid pattern. The grid consists of small squares formed by thin lines. A larger square is outlined in the center of the page, and it contains the number "8" in its bottom-left corner. There are also some faint, diagonal lines drawn across the right side of the page.

A hand-drawn graph on a grid showing a piecewise linear function. The x-axis is labeled from 0 to 10, and the y-axis is labeled from 0 to 10. The function starts at (0,0), goes to (2,4), then to (4,6), then to (6,8), then to (8,10), and finally to (10,10). The function is labeled $f(x)$.

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE		CONSTRUCCIONES	
sin edificación	1 ☐	NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS	
con edificación	2 ☒	NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCIÓN	
USO DEL ÁREA SIN EDIFICACIÓN		TOTAL DE BLOQUES	
sin uso	1 ☐	64	
o para su construcción	2 ☒		
otro uso	3 ☐		
OTRO USO			
número		604-00	

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

☒ Sin edificación	☐	NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS	☐
☒ Con edificación	☒	NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCIÓN	☒
TUSC DEL AREA SIN EDIFICACION:			
Sin uso	☐		
en proceso de construcción	☒		
Otro uso	☐		
OTRO USO		TOTAL DE BLOQUES	
número		604-90	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

PLAZA DE LA LIBERTAD, MANTA, MANABÍ

Autorizado por la Notaria

Abg. Elsy Ceudeño Menéndez

"Caminando hacia la excelencia"



20181398304731371

© 1997 Blackwell Science Ltd, *Journal of Clinical Pharmacy and Therapeutics*, 22, 139–144

.. .

[illegible]

100-443886-100

COPIA

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA : OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES MILTON MIGUEL GARCIA LOOR Y MIRIAM JANETH MONCAYO GARZON, A FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE ALFREDO GARCIA LOOR Y BELKI JOHANN ANCHUNDIA HOLGUIN.

CUANTIA: USD \$ 15.514,00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES JORGE ALFREDO GARCIA LOOR Y BELKI JOHANN ANCHUNDIA HOLGUIN, A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes dieciséis de mayo del año dos mil cuatrocientos once, en la Abogada ELSYE CEBALLO VILLANUEVA, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como anexo. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, civilmente libre, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y en posesión de su cédula de ciudadanía. Por otra parte, en calidad de "VENEDORES" los cónyuges señores MILTON MIGUEL GARCIA LOOR y MIRIAM JANETH MONCAYO GARZON, por sus propios derechos por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copias se adjuntan como documentos habilitantes. Los Vendedores son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Por otra parte, en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", y por otra parte los señores JORGE ALFREDO GARCIA LOOR Y BELKI JOHANN ANCHUNDIA HOLGUIN, Jefe de

Sello
53/2011

hecho, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que se adjuntan. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que lleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO COMPRAVENTA, COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los cónyuges MILTON MIGUEL GARCIA LOOR y MIRIAM JANETH MONCAYO GARZON, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se le llamarán "LOS VENEDORES" y por otra el señor JORGE ALFREDO GARCIA LOOR y su conviviente señora BELKI JOHANNA ANCHUNDIA HOLGUIN, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los cónyuges MILTON MIGUEL GARCIA LOOR Y MIRIAM JANETH MONCAYO GARZON, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno ubicado en la Lotización MARBELLA, de la Parroquia Tarquí, cantón Manta, Provincia de Manabí. Bienes inmuebles que adquirieron mediante compra al señor José Ricardo Anchundia López, mediante escritura pública de Rectificación de Estado Civil y Compraventa, celebrada y autorizada ante el Abogado Jorge Nelson Guanchuisa Guanchuisa, Notario Público Primero del cantón Manta, con fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, e inscrita con fecha veintitrés de

del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges

MILTON MIGUEL GARCIA LOOR Y MIRIAM JANETH MONCAYO GARZON, dan en

venta y perpetua enajenación a favor del señor JORGE ALFREDO GARCIA LOOR y

su conviviente señora BELKI JOHANNA ANCHUNDIA HOLGUIN, un lote de

terreno ubicado en la Locación MARBELLA, de la Parroquia Yagui, cantón

Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes módulos:

DIEZ METROS DE FRENTE Y ATRÁS POR VEINTE METROS POR CADA UNO DE

SUS DOS COSTADOS. Limitando POR EL FRENTE: Con el terreno ATRÁS:

Con el lote número veintiocho. POR EL COSTADO DERECHO: Con el lote número

veinti. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con el lote dieciocho. TERCERA: PRECIO:

El precio al comprable objeto de la presente compraventa, que de acuerdo al acuerdo

con pactado las partes contratantes, es de: QUINCE MIL QUINIENTOS CATORCE

CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(USD.15,514.00) valor que los COMPRADORES el señor JORGE ALFREDO

GARCIA LOOR y su conviviente señora BELKI JOHANNA ANCHUNDIA

HOLGUIN, pagan a los VENDEDORES los cónyuges MILTON MIGUEL GARCIA

LOOR Y MIRIAM JANETH MONCAYO GARZON, con préstamo hipotecario que le

otorga el BIES, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte

vendedora, a través del sistema interbancario de pagos, por lo que, no tiene

reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA:

TRANSFERENCIA.- LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio

pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los

COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce de inmueble antes descrito en

este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino accesión o

incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales,

usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son

anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble

que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado,

ni gravado de ninguna manera, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro

de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS

VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas

ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES." "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslinando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en

seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiesta que en el caso de futuras subastas, se someterá a los jueces competentes (Jueces de Manta y a trámite de auto o verbal sumario a elección del demandante).

SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contiene en las siguientes cláusulas. **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Píscos, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del ingeniero Jesús Patricio Chumbe Paredes, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) El señor JORGE ALFREDO GARCIA LOOR y su conviviente señora BELKI JOHANNA ANCHUNDIA HOLGUIN, por sus propios y personales bienes, a quienes en la posterior se los denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes, ser hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumento, domiciliados en la ciudad de Manta y al hacer constar libre y voluntaria voluntad en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor JORGE ALFREDO GARCIA LOOR y su conviviente señora BELKI JOHANNA ANCHUNDIA HOLGUIN, en sus calidades de afiliados del IESS, han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que impliquen obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad exclusiva del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la Localidad MARQUELLA, de la Parroquia Targui, cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de

dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contraiese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: DIEZ METROS DE FRENTE Y ATRÁS POR VEINTE METROS POR CADA UNO DE SUS DOS COSTADOS.** Linderando: **POR EL FRENTE:** Con calle tercera. **ATRÁS:** Con el lote número veintiocho. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con el lote número veinte. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con el lote dieciocho. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS.

si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS de aquí que acepta el derecho real de hipoteca abierta e inscrita en su favor en la ciudad de Guayaquil. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas con el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constataron mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales de dominio de terrenos, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro préstamo o crédito concedido, otro aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigir totalmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado para exigir de cumplir con dicho requisito, o declarar inabstas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA existieren pendientes de pago en este instrumento y a comandar y afectar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amarrado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipotecó, exonerando al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegara a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieran en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o preferencial tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los límites del inmueble que se hipotecó y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo

no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el FIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, a ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara

comer expresamente que el Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos representados por la misma para propósitos de liquidación, según lo dispuesto por el Código Civil, quedando en la norma que estipule que cuando se deba ceder o trasnazar derechos o créditos, tales como efectos de losarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercaderías, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso o derivación de créditos en proceso de titularización, o renuncia de pleno derecho a este requisito o formalidad adicional, tanto el deudor o obligado como las parientes o beneficiarias de los tales créditos. **OCTAVO VENCIMIENTO ANTECIPADO.** SI EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos o de las obligaciones que hubieron contraído LA PARTE DEUDORA podrá dar por vencido el plazo y de mandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adelantando incluido capital, intereses, costas y honorarios de abogado, el vendiendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) SI LA PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquiera de las obligaciones o cuotas a favor de EL BANCO; b) Si el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en usufructo, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia o orden judicial, en todo o en parte; c) SI LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan pendiente sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Venezolano de Seguros Sociales; d) SI se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de ejecutiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) SI LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incumpliere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; f) SI LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipotecó por esta escritura, o nuevas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a pedido de EL BANCO; g) SI se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, revocatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuere objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) SI LA PARTE DEUDORA no cumpliera

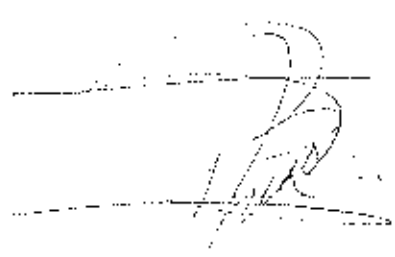
con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo

garantíen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BFISS, incluyendo dentro de ellas el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BFISS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a El BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que el Banco elija, un seguro contra incendio terremoto y flujos de agua sobre el o los inmuebles que se hipotecan como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, ordenados a favor de la Parte Deudora serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro de incendio terremoto y flujos de agua de El BANCO y además para que, en caso de siniestro se pague la suma de las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro o si no percibiera El BANCO contratase el seguro o si bien se diferiría para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y únicamente los asumidos por El BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, fundo o acción prescrites, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a El BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidas la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Bureas de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjetas de crédito, etc. y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y demás circunstancias. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que sus(s) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, los(s)

utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y crédito que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que conlleva la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rúbricos podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y

rente de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas en el Banco, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la ley y a través de los jueces competentes de esta ciudad, conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejerciendo la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones contraídas por parte de personas naturales o jurídicas. Esta garantía se otorga de acuerdo a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SÉPTIMA: INCORPORACIÓN.** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Reglamento y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en este escritura, por el convenio a sus intereses. Usted Señor Notario, servirá otorgar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firma del Abogado Alexander Zambrano, c.c., matrícula 13-1995-11-PA). Firma aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y folios que quedan a fe de fe Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley, y, leído este Escritura a los comparecientes en la Notaría en alta y clara voz de principio a fin aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo la Notaria, en una sola de acto. Hoy

19/04/2011

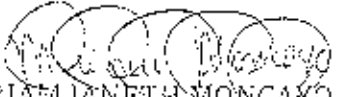


FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA

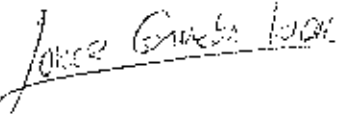
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS - PORTAVOZ


MILTON MIGUEL GARCIA LORA
C.C. No. 1307095537




MIRIAM JANETH MONCAYO GARZON
C.C. No. 1308177391

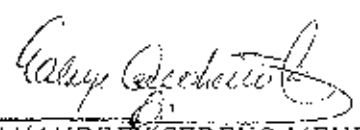



JORGE ALFREDO GARCIA LORA
C.C. No: 2100256375




BELKI JOHANNA ANCHUNDIA HOLGUIN
C.C. No: 1308666211




Abg. ELSYE HAUDREY CEDENO MENENDEZ
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

Res. ...

CUNDUNYA 130817730-1
MONCAYO GARZON MIRIAM JANETH
MANABI/MANTA/MANTA
04 AGOSTO 1975
002- 0356 01521 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1975



ECUATORIANA**** E11831111
CASADO GARCIA LOOR N. LOM MIESE
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS ADRIAN GARCIA
LILIA MARIA GARZON DNI
MANTA 29/06/2001
24/06/2023

EL TELERO

79

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

060
060 - 0221 1308177391
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONCAYO GARZON MIRIAM JANETH

MANABI	DESCRIPCION	1
PROVINCIA	CAROL	1
MANTA	PATRULLA	ZONA
CANTON		

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA



210025637-6

GUAYAS
GARCIA LOR JORGE ALFREDO

500 JUNOS
LEON AGNIN
HUMANIDAD

1950-02-07
EQUATORIANA

EN JUNTA DE HECHO
DIRECCION GENERAL
ALCANTARILLA HOLLAND

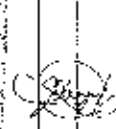
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA

GUAYAS
GARCIA MORPES ISIDORO PRADO

500 JUNOS
LEON AGNIN
HUMANIDAD

1950-02-07
EQUATORIANA

EN JUNTA DE HECHO
DIRECCION GENERAL
ALCANTARILLA HOLLAND



Jorge Garcia Lor



1950-02-07

042

042 - 0091

REPUBLICA DEL ECUADOR

GARCIA LOR JORGE ALFREDO

GUAYAS

500 JUNOS

LEON AGNIN

HUMANIDAD

1950-02-07

EQUATORIANA

EN JUNTA DE HECHO

DIRECCION GENERAL

ALCANTARILLA HOLLAND

2100256376

REPUBLICA DEL ECUADOR

GARCIA MORPES ISIDORO PRADO

GUAYAS

500 JUNOS

LEON AGNIN

HUMANIDAD

1950-02-07

EQUATORIANA

EN JUNTA DE HECHO

DIRECCION GENERAL

ALCANTARILLA HOLLAND

A1.1.33A1.1.22

MANITA
2015-03-05
TFC 15.13, EXP. 15.13-014
2025-03-06



Lauren Anderson



1. **Introduction**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO ACTIVO DE REGISTRO CIVIL

130866623-2



Abstract

CIUDADANÍA
AFILIADOS Y RESIDENTES
ANCHUNDA HOLWARTH
BELKI JOHANNA
LUGAR DE NACIMIENTO:
MANAH
MANTA
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1980-02-08
ANUALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
CÓDIGO CIVIL EN UNIÓN DE HECHOS
JORGE ALFREDO
GARCIA LOOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005

005 - 0199

1304665211

005 - 0199
NÚMERO DE CERTIFICADO
ANCHUNDIA 2

131116Z

MAHARI
PROVINCIA
NANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPTION
TARQUI2
4
70140

PARADOQUE

PRINCIPES DE LA LOGIQUE

10.000.000,00

10.000.000,00

BANCO DEL INSTITUTE ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PLAZA

Declaración de

Por medio del presente, declaro mi intención de Crédito Hipotecario BISS, 10.000.000,00,
por lo que se comprometo que el precio de la Compra-Venta del inmueble detallado en el
folio 100, crédito a favor de BISS, adquiriendo con fianza de BISS, al la ley
sumas: 10.000.000,00 en de 1998
10.000.000,00 en de 1998
Dólares
Estados Unidos de América.

Yo, 10.000.000,00 declaro que en la cláusula de promesa de compra-venta, en
estando en este valor y a BISS en toda responsabilidad que me comprometo en esta
estando, asumiendo todas las responsabilidades legales que produzcan producción de la
misma, y a la que corresponde a valor de mi negociación.

Atestando

10.000.000,00
10.000.000,00
10.000.000,00

10.000.000,00



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 40026:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: jueves, 13 de abril de 2013
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en la Lotización MARBELLA, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene Diez Metros de frente y atrás, por veinte metros por cada uno de sus dos costados. Linderando: POR EL FRENTE, Con calle tercera, ATRÁS, Con el lote número Veintiocho, POR EL COSTADO DERECHO, Con el lote número Veinte, y POR EL COSTADO IZQUIERDO, Con el lote dieciocho.
SOLVENCIA, EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	269 05/03/1982	338
Compra Venta	Compraventa	26 09/01/1987	68
Compra Venta	Compraventa	3.150 23/07/2014	61-400

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: viernes, 05 de marzo de 1982
Tomo: 3 Folio Inicial: 338 - Folio Final: 400
Número de Inscripción: 269 Número de Repertorio: 401
Oficina donde se guarda el original: Nómina Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 25 de febrero de 1982
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en la Lotización Marbella de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón

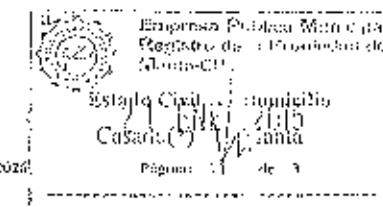
M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Documento de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	80-0030000067832	Lopez Anchundia Jose Daniel

Cédula de inscripción por: Libre

Fecha Registral: 40026





SE-272-19-000-07835 Anselmo Zambrano José Pedro

Notario Público

1. Compraventa

Inscripción: viernes, 09 de enero de 1987

Folios: 68 - Folio Final: 70

Número de Inscripción: 26 Número de Repertorio: 33

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre de Ciudad: Montecristo

Fecha de Otorgamiento/Presidencia: miércoles, 31 de diciembre de 1986

Escritura de: Resolución

Fecha de Resolución:

Observaciones:

Compraventa de terreno, con casa, ubicada en la zona MAXBIL, en la ciudad de Montecristo, departamento de Guatemala.

Medida: diez metros de frente y otras por veinte metros por cada uno de los lados.

II. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cualidad	Cédula de Identidad	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-00000000000000000000	Anselmo López José Ricardo	Casado	Montecristo
Vendedor	80-00000000000000000000	Bautista Alvarado Amador	Casado	Montecristo
Vendedor	80-00000000000000000000	López Anselmo José Daniel	Casado	Montecristo

c. Esta inscripción se refiere a (a) que constata en:

Libro	Número de Inscripción	Fecha de Inscripción	Valor
Libro de Ventas	26	09-ene-1987	5,475

2. Compraventa

Inscripción: miércoles, 23 de julio de 2014

Folios: 153 - Folio Final: 61,400 - Folio Final: 61,407

Número de Inscripción: 3,150 Número de Repertorio: 5,475

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre de Ciudad: Montecristo

Fecha de Otorgamiento/Presidencia: miércoles, 28 de mayo de 2014

Escritura de: Resolución

Fecha de Resolución:

Observaciones:

RECTIFICACION DE ESTADO CIVIL Y COMPRVENTA

En la ciudad de Montecristo, departamento de Guatemala, a los veintiocho días del mes de mayo del año de la presente, se hizo constar que el Sr. José Ricardo Anselmo López de estado civil en un caso casado en realidad se encuentra en el estado civil de soltero. Venta de terreno y construcciones, con una casa de diez metros de frente y otras por veinte metros por cada uno de los lados.

II. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

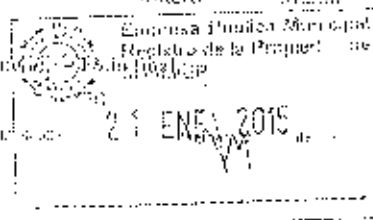
Cualidad	Cédula de Identidad	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00000000000000000000	García Lora Milton Miguel	Casado	Montecristo
Comprador	80-00000000000000000000	Moncayo Garzon Miriam Janet	Casado	Montecristo
Vendedor	80-00000000000000000000	Anselmo López José Ricardo	Soltero	Montecristo

c. Esta inscripción se refiere a (a) que constata en:

Libro	Número de Inscripción	Fecha de Inscripción	Valor
Libro de Ventas	26	09-ene-1987	5,475

Este documento se encuentra en el archivo de la Notaría.

Fecha de Inscripción: 23 de julio de 2014





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:09:23 del miércoles, 21 de enero de 2015

A petición de: *Roberto Paredes*

Elaborado por: Laura Carmen Tigua Encay
130635712-8

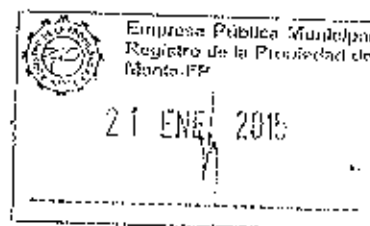


Validez del Certificado 30 días. Excepcionalmente que se diera un traspaso de dominio o se constituya un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intirango
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

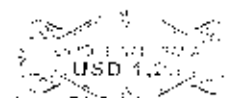


DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 120900

NE 070000

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Trámite: 28236

Fecha: 24 de mayo de 2015

El suscrito, David Cedeño, Director de Avalúos, Catastro y Registros, en uso de sus facultades, visitando el Cantón de Manta, Ecuador, en cumplimiento de sus deberes, se constató que:

El Predio de la Clave: 7-16-12-12-000

Ubicado en: LOT. MARBELLA CALLE TERCERA

Área total del predio según escritura:

Área Total del Predio: 7.000,00 M2

Partes de: 00

Documento Identidad: Propietario

00000000

DAVID MICHAEL GARCIA GARCIA

EL VALOR AVALUADO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	7000,00
CONSTRUCCIÓN:	20698,83
	27698,83

VALOR: VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTAVOS.

Este documento se emite en reconocimiento, fructuando como un reconocimiento de la validez del predio, sobre el cual se declara el valor de suelo, según lo establecido en la Ordenanza No. 001 de 2014, del Plan del Valor del Suelo, sancionada el 24 de mayo del año 2014, y el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que el valor de suelo es el valor de mercado del suelo.

Abg. David Cedeño Guevara
Director de Avalúos, Catastro y Registros

Impreso por: GPM, S.A. - Calle 10 de Agosto, No. 1000, Manta, Ecuador

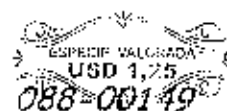
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

Nº 00047945



No. 088-00149

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de MILTON MIGUEL GARCIA LOOR, con clave Catastral # 2161212000, ubicado en la Lotización Marbella, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: 10m. Calle Tercera

Atrás: 10m. Lote 28

Costado derecho: 20m. Lote 29

Costado izquierdo: 20m. Lote 18

Área: 200m²

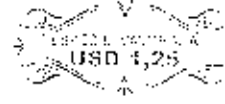
Manta, Enero 23 del 2015

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error: u omisión, extendiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare, que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes

DM

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00068537

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CE-XTEFCA; Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia se encuentra registrado el predio que consiste en SOLAR DE CONSTRUCCION
por el Sr. MILTON NIEGHI, GARCIA LOOR

ubicado en LOT 1 ARBOL LA CALLE TERCERA

CIUDAD AVALUO COMERCIAL PRESENTE

asciende a la cantidad

de \$27699.83 VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON 83/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECA

Mantac

784

ENERO

2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Ana Figueroa
DIRECTORA DE RENTAS (F)

Director Financiero Municipal



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Emergencias Teléfono:

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2821777 - 2611747

911

000040263

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: NILTON NIGUEL GARCIA LOPEZ
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: LOT. MARBELLA CALLE TERCERA
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 346247
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 19/01/2015 11:47:06

VALOR

DESCRIPCION

VALOR

3.00

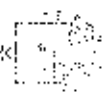
AREA DE SELLO

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: DOMINGO, 19 de abril de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

CERTIFICADO DE PAGO DE SOLVENCIA



Goelene Antonino Desconstruyendo
Municipal del Cantón Maná
RUC: 136000090001
Guayaquil, Ecuador - Tel: 041-731-1147

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000000002027

31/05/2015 3:04

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALLIO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de compra venta de solar y construcción anexa al Maná de la parroquia Tirohú		3-5-12-12-00	200.00	27595.63	15394	206327
VENDEDOR		UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
130105537	GARCIA LOPEZ MILTON VICUE	LOT BARRERA LA CALE TERCERA	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1.00	
			Incluyendo el pago de la escritura		1.87	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		2.87	
2-0025375	GARCIA LOPEZ ALFREDO	S/N	VALOR PAGADO		2.87	
			SALDO		0.00	

EMISION: 31/05/2015 3:04 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

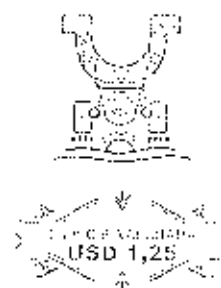
RECIBIÓ
JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
RECIBIÓ



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANA



Nº 00000000000000000000



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisada el libro de la Tesorería Municipal que con el cargo no se ha encontrado ningún Título de créditos pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
GARCIA LOOR MILTON MIGUEL.

Por lo anterior, se certifica que no es deudor de esta Municipalidad.

Maná, 28 de Enero de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
061212000 TOT. MARBILLA CALLE TERCERA
Maná, veinte y ocho de enero del dos mil quince



Maná, 28 de Enero de 2015
Juliana Rodríguez
SECRETARÍA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



2015 17 01

TARJA

[Firma]



PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

Cuántía:

INDETERMINADA

Di 3 copias

***** HONOR *****

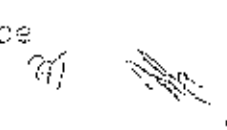
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del
Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de
Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA
MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria
Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el
señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad
de Gerente General del Banco del Instituto
Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta
del ~~los~~ documentos que se adjuntan como
necesarios y como tal, Representante legal de
la Institución. El compareciente es de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de

Ab. Gabriela Sánchez
Notaria Pública Cuarta
Módulo Ecuador

[Firma]

[Firma]

1 estado civil casado, master en negocio bancario
2 y agente financiero, domiciliado en esta ciudad
3 de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad
4 legal para contratar y obligarse, que la ejerce
5 en la calidad antes indicada; y, advertido que
6 fue por mí, la Notaria, del objeto y resultados
7 de la presente escritura pública, así como
8 examinado en forma aislada y separada, de que
9 comparezca al otorgamiento de esta escritura sin
10 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o
11 seducción, de acuerdo con la minuta que me
12 entrega y que copiada textualmente es como
13 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir
15 una de poder especial, contenido en las
16 siguientes cláusulas: PRIMERA:COMPARECIENTE.-
17 Comparece el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
18 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad
19 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
20 calidad de Gerente General del Banco del
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
22 conforme consta de los documentos que se
23 adjuntan como habilitantes y como tal,
24 Representante Legal de la Institución y a quien
25 en adelante se denominará EL PODERDANTE o
26 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno: Mediante
27 Ley publicada en el Registro Oficial número
28 quinientos ochenta y siete (No.587), de once





NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.

NOTARIA



1 (11) de mayo del dos mil nueve (2009) en la ciudad de Portoviejo, Manabí, Ecuador, a las 10:00 horas de la mañana, comparecieron ante mí, la Notaria Trigesima Sexta, en la ciudad de Portoviejo, Manabí, Ecuador, el Sr. JESUS PATRICIO CHANASA PAREDES, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos provisionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Dos) Según el artículo cuatro (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo sabe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.

TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANASA PAREDES en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual es derecho se requiere, a favor del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco nueve siete tres uno siete quince ocho

Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.
Notaria Trigesima Sexta
Manabí, Ecuador

11/11/09

11/11/09

1 (170597317-8), Jefe de la Oficina Especial del
2 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
3 Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en
4 adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del
5 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
6 Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a
7 nombre del BIESS, en la jurisdicción de la
8 provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y
9 contratos de mutuo, que se otorgan a favor del
10 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
11 Social BIESS, en todas sus variantes y
12 productos, contempladas en el Manual de Crédito
13 del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL
14 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
15 las tablas de amortización, las notas de cesión,
16 cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o
17 préstamos, escrituras públicas de constitución y
18 cancelación de hipotecas y cualquier documento
19 legal, público o privado, relacionado con el
20 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o
21 mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a
22 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
23 SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre
24 del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
25 SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los
26 créditos hipotecarios concedidos y/c cualquier
27 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus
28 prestatarios, en la jurisdicción de la provincia





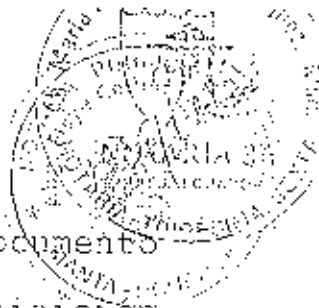


NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 de Manabí; así como también cualquier documento
2 público o privado relacionado con la adquisición
3 de cartera transferida a favor del BANCO DEL
4 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BISS
5 por parte de cualquiera tercera persona, natural
6 o jurídica, entendiéndose dentro de ello la
7 suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier
8 otro documento que fuera menester a efectos de
9 que se perfeccione la transferencia de cartera a
10 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
11 SEGURIDAD SOCIAL BISS, sea en documento público
12 o privado. Cuatro) El presente poder podrá ser
13 delegado total o parcialmente únicamente previa
14 autorización expresa y escrita del representante
15 legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.-
16 Este poder se entenderá automáticamente
17 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura
18 pública de revocación, una vez que el MANDATARIO
19 cese, por cualquier motivo, en sus funciones en
20 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
21 Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera
22 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
23 su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor
24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
25 de ley para la perfecta validez de este
26 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada
27 textualmente que es ratificada por el
28 compareciente, la misma que se encuentra firmada

MA

MA

MA

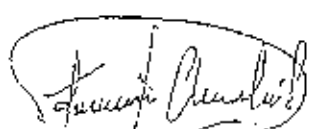
1 (11) de septiembre de dos mil catorce (2014).
2 QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza
3 es a título gratuito. Usted, señor Notario, se
4 servirá agregar las demás cláusulas de ley para
5 la perfecta validez de este instrumento." HASTA
6 AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente que es
7 ratificada por el compareciente, la misma que se
8 encuentra firmada por la Doctora Maria Helena
9 Villarreal Cadena, con matrícula profesional
10 número diecisiete - dos mil ocho - setecientos
11 treinta y cuatro del Foro de Abogados del
12 Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento
13 de esta escritura pública se observaron los
14 preceptos legales que el caso requiere y leída
15 que lo fue al compareciente, éste se afirma y
16 ratifica en todo su contenido, firmando para
17 constancia, junto conmigo, en unidad de acto,
18 quedando incorporada al protocolo de esta
19 Notaria, de todo lo cual doy fe.

20

21

22

23

JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES 

24

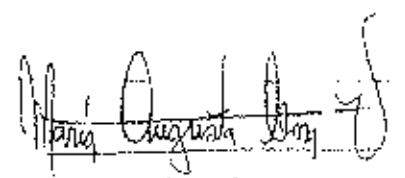
C.C. 170772471-0

25

26

27

28


Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
RAZON: FACTURA No.00000271

LA NO

CIDRACARCA 170772471-0
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/CONCEPCIÓN SURER7
28 MARZO 1940
005-1 03/1 03990 M
PICHINCHA/ QUITO
CONCEPCIÓN SURER7 1963

[Signature]



EQUATORIANA
CASADO
SUPERIOR
ALFONSO CHANABA
TERESA PAREDES
23/06/2021

GLADYS AMPARITO LEBEZ WILIA
C/O. ALONSO EMPRESARIO

27/11/2009

REN 1432102



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACIÓN
009
009-0101 1707724710
NÚMERO DE CERTIFICADO
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
EQUADORIA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CANTÓN
PRESIDENTE DE LA JURIA

NOTARIA TRIGÉSIMA SESTA - la notaria
de la Ley Notarial 001, por la cual se establece
esta notaría con el fin de que los ciudadanos
puedan ejercer sus derechos.

Quito-D.M. 2 11 FEB. 2015



[Signature]
Notario Público de la Notaría 36
Quito-D.M. 2 11 FEB. 2015

[Signature]
Notario Público de la Notaría 36
Quito-D.M. 2 11 FEB. 2015

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

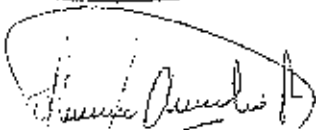
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INV-DMJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

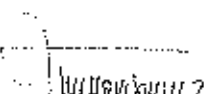
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Edo Hugo Villacres Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

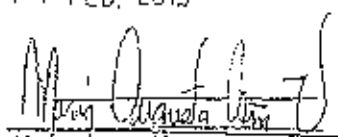
Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.


María Belén Rocha Díaz
SECRETARÍA GENERAL BIESS

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En atención de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 11 de febrero Fecha (si aplica)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015




Ab. María Belén Rocha Díaz Vasquez
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

[Firma manuscrita]
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
QUITO, ECUADOR



[Firma manuscrita]
Escritura Pública de Poder Especial
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

[Firma manuscrita]
Escritura Pública de Poder Especial
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

XESTRACION
 SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 JIMENEZ HERMAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 DORLA MEDAL
 LUGAR Y FECHA DE EXTERIOR
 QUITO
 2011-12-21
 FECHA DE EXTERIOR
 2011-12-22

ESTAS 22 FOJAS ESTÁN
RETRICADAS POR MI
M. Diego Carlos Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO AL QUE ME REMITO Y A
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO PRIMER TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO:
2015.13.08.04.P00871.-DOY FE.-



Diego Carlos Menéndez
Notario Público de la República de Cuba
Anotado

DIRECCIÓN DE
AVALUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS

GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA

FECHA DE INGRESO	22/01/15	FECHA DE ENTREGA
FECHA DE ENTREGA	21/02/12	
FECHA DE ENTREGA	Jilton Garcia	
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

RUBROS

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FIRMA DEL USUARIO

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		

FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		
FECHA DE ENTREGA		



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



40026



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 40026:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: jueves, 18 de abril de 2013
Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rep. Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en la Lotización MARBELLA, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene Diez Metros de Frente y atrás, por veinte metros por cada uno de sus dos costados. Linderando: POR EL FRENTE, Con calle tercera, ATRÁS, Con el lote número Veintiocho. POR EL COSTADO DERECHO, Con el lote número Veinte, y POR EL COSTADO IZQUIERDO, Con el lote dieciocho.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA
LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto
Compra Venta	Compraventa
Compra Venta	Compraventa
Compra Venta	Compraventa

Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
269 05/03/1982	338
26 09/01/1987	68
3.150 23/07/2014	61.400

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa
Inscrito el: viernes, 05 de marzo de 1982 Folio Final: 400
Tomo: 1 Folio Inicial: 338
Número de Inscripción: 269 Número de Repertorio: 401
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 25 de febrero de 1982
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
a.- Observaciones:
Compraventa relacionada con un solar ubicado en la Lotización Marbella de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón

M
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:
Calidad
Comprador

Cédula o I.R.C.
80-000000000-837 López Anchundia Jose Daniel
Cédula o I.R.C. de la otra parte

Estado Civil
Conyugal
Domicilio
Manta

Vendedor

80-0000000067835 Morcira Zambrano Jose Pedro

Soltero Manta

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 09 de enero de 1987

Tomo: 1

Folio Inicial: 68

- Folio Final: 70

Número de Inscripción: 26

Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original:

Notaría Primera

Nombre del Cantón:

Montecristi

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

miércoles, 31 de diciembre de 1986

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en la Lotización MARBELLA, de la Parroquia Tarqui del Cantón

Manta, el mismo que tiene Diez Metros de Frente y atras, por veinte metros por cada uno de sus dos costados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Comprador

Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Vendedor

80-0000000067834

Anchundia Lopez Jose Ricardo

Vendedor

80-0000000067833

Bailon Alvia Sahara Armandina

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

80-0000000067832

Lopez Anchundia Jose Daniel

Libro:

Compra Venta

No. Inscripción:

Fee. Inscripción:

Folio Inicial: - Folio final:

269

05-mar-1982

338

400

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 23 de julio de 2014

Tomo: 153

Folio Inicial: 61.400

- Folio Final: 61.407

Número de Inscripción: 3.150

Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original:

Notaría Primera

Nombre del Cantón:

Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

miércoles, 28 de mayo de 2014

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

RECTIFICACION DE ESTADO CIVIL Y COMPRAVENTA
* El Sr. Milton Miguel Garcia Loor, casado con la Sra. Mirian Janeth Moncayo Garzon, por sus propios derechos, en calidad de "Comprador". Por un error involuntario en la escritura anterior se hizo constar que el Sr. Jose Ricardo Anchundia Lopez su estado civil era de casado cuando en realidad su estado civil correcto es de soltero. Venta de la totalidad del terreno y construcción el mismo que tiene diez metros de frente y atras por veinte metros por cada uno de sus dos costados

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad

Comprador

Cédula o R.U.C.

Nombre y/o Razón Social

Comprador

13-07095537

Garcia Loor Milton Miguel

Vendedor

80-0000000075352

Moncayo Garzon Mirian Janeth

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

80-0000000067834

Anchundia Lopez Jose Ricardo

Libro:

Compra Venta

No. Inscripción:

Fee. Inscripción:

Folio Inicial: - Folio final:

26

09-ene-1987

68

70

Certificación impresa por: Lora

Fecha Registrada: 06/26

Página: 2 de 2



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:09:23 del miércoles, 21 de enero de 2015

A petición de: *[Firma]*

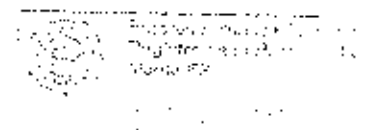
Elaborado por: Laura Carmen Tigua Pincay
130635712-8



Validez del Certificado 30 días. Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

[Firma]
Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



10/12/2015 11:27

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO Y
2-15-12-12-000	200.00	\$ 27.544 E1	107 MARBELLA CALLE PERCEPA	2015	174345	343558
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
GARÇON LÓOR MILTON Y GLEL		1537095537	Costa Judicial			
11/19/2015 12:00 ZAMORA MERA MARIA JOSÉ SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			IMPUESTO ESPECIAL	\$ 9,57	(\$ 0,86)	\$ 8,71
			Impuestos por Mejoras			
			MEJORAS 2010	\$ 2,89	(\$ 1,76)	\$ 1,13
			MEJORAS 2012	\$ 2,94	(\$ 1,78)	\$ 1,16
			MEJORAS 2013	\$ 5,84	(\$ 2,54)	\$ 3,30
			MEJORAS 2014	\$ 8,17	(\$ 2,41)	\$ 5,76
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 34,60	(\$ 13,92)	\$ 20,68
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,47		\$ 5,47
			TOTAL A PAGAR			\$ 45,75
			VALOR PAGADO			\$ 45,75
			SALDO			\$ 0,00

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CÉDULA DE
 CIUDADANIA
 APELLIDO Y NOMBRE
 GARCIA LIDOR
 MILTON MIGUEL

130709553-7

LUGAR DE NACIMIENTO
 SANTA
 FECHA DE NACIMIENTO
 1944-08-11
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 SEXO
 M
 ESTADO CIVIL
 CASADO
 NOMBRE DE LA ESPOSA
 MONICA MARIA GARCIA

INSTRUCTOR
 MIGUEL ANGEL

PROFESION / CALIFICACION
 CHEFE PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES
 GARCIA LIDOR MILTON MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES
 LIDOR MIGUEL MIGUEL MIGUEL MIGUEL

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 SANTA
 2004-08-11

FECHA DE EXPIRACION
 2004-08-11

[Firma] [Firma]

REV. 281-01-01-000001
 LEY 10-01-01-000001

042
 042 - 0004

130709553-7

CÉDULA DE
 GARCIA LIDOR MILTON MIGUEL

MANAB
 PROVINCE
 SANTA
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 SANTA
 BARROSA
 CORA

[Firma]
 LA FUNDACION DE LA JORNADA

MONCAYO GARZON MIRIAM JANETH
06 AGOSTO 1975
002- 0056 032-1
MANABI / MANTA
MANTA



MONCAYO GARZON MIRIAM JANETH
06 AGOSTO 1975
002- 0056 032-1
MANABI
MANTA



060

060 - 0221

NUMERO DE CERTIFICADO

MONCAYO GARZON MIRIAM JANETH

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

DESCRIPCION 2
TARQU
PARROQUIA 1
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA